

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01730-2023 del 19 de mayo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ROBERT DANILO GIL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.024, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-76096, ubicada en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 05 de junio de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-03797-2023 del 29 de junio de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio se toma autopista Medellín – Bogotá en sentido Rionegro, al llegar al ingreso hacia el Batallón Juan del Corral se toma desvío y a 400 metros al costado izquierdo se toman rieles, a 300 metros al margen izquierdo se ubica predio de interés.

3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie y un relieve de lomas y colinas. El objetivo del aprovechamiento es mitigar el riesgo por accidentes por volcamiento de estos individuos forestales en su propiedad.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: durante la visita técnica, se informó que todos los arboles solicitados en su momento para intervención habían sido talados, ya que se presentó el volcamiento de 3 individuos, afectando físicamente otros árboles a su alrededor y se tomó la decisión de intervenir el resto de los que quedaban en pie al momento de retirar los volcados y fracturados. Por lo tanto, no se encontró ningún árbol en pie, por ende, no hay árboles para autorizar.



Imagen 2 y 3. Evidencias del volcamiento de los arboles al momento de realizar la solicitud
Fuente: usuario

Se habría solicitado el aprovechamiento de (18) arboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), siendo así, habría sido esta cantidad intervenida sin permiso de Cornare, porque, aunque la solicitud se encontrara en trámite, no se había realizado aun visita técnica de evaluación.

La madera resultante de la intervención de los arboles se encuentra dimensionada y apilada en el mismo lote para fines internos de los propietarios.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrosilvopastoriles (100%).



Imagen 4. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas

áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: debido a que los árboles solicitados fueron erradicados antes de realizar la visita técnica, no se encontraron individuos arbóreos en pie para ser evaluados y verificados.

3.6. Registro Fotográfico:



Imagen 5 y 6. Individuos intervenidos



Imagen 6 y 7. Residuos y madera en el predio

4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que **NO** es **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 020-76096, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, para las siguientes especies, ya que se talaron sin permiso, antes de realizar la visita técnica, por lo que no se encontraron árboles en pie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	18	5,8	3,7

4.2. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03797-2023 del 29 de junio de 2023**, la Corporación se abstiene de conceptuar sobre la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado CE-07841-2023 del 16 de mayo de 2023, y mediante el cual se dio inicio a través del Auto AU-01730-2023 del 19 de mayo de 2023, toda vez que en visita de campo realizada por técnicos de Cornare en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-76096, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, se pudo identificar que los árboles objeto del trámite ambiental no se encontraban en pie, y fueron talados sin contar con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO CONCEPTUAR SOBRE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS con radicado CE-07841-2023 del 16 de mayo de 2023, presentada por el señor **ROBERT DANILO GIL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.024, y mediante el cual se dio inicio a través del Auto AU-01730-2023 del 19 de mayo de 2023, toda vez que en visita de campo realizada por técnicos de Cornare en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-76096, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, se pudo identificar que los árboles objeto del trámite ambiental no se encontraban en pie, y fueron talados sin contar con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental, sobre las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	18	5,8	3,7

PARÁGRAFO: INFORMAR que no podrá movilizar la madera producto del aprovechamiento, ya que no cuenta con el respectivo permiso por parte de Cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ROBERT DANILO GIL CASTAÑO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones contenidas dentro del expediente ambiental **056150642007**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ROBERT DANILO GIL CASTAÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del informe técnico con radicado IT-03797-2023 del 29 de junio de 2023, a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para lo de su competencia referente a la tala rasa de los arboles sin permiso ambiental

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150642007

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 29-06-2023

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare